

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION:

La Secretaría Gral. de Gobierno

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

**DECRETO** por el que se cede al Gobierno del Estado de Baja California Sur, una superficie de 670 00 00 hectáreas, para la ampliación del Fondo Legal de la ciudad de "La Paz", Municipio del mismo nombre, de la citada Entidad Federativa

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

**DECRETO** por el que cede al Gobierno del Estado de Baja California Sur, una superficie de 670 00 00 hectáreas, para la ampliación del Fondo Legal de la ciudad de "La Paz", Municipio del mismo nombre, de la citada Entidad Federativa.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere el Artículo 89, Fracción I, de la Constitución Política de la República, y con fundamento en lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

#### CONSIDERANDO:

I. Que el C. Gobernador del entonces Territorio de Baja California Sur, en oficio sin número fechado el día 4 de enero de 1973, solicita, de conformidad con Baldíos, Nacionales y Demasías, se haga la cesión gratuita al Gobierno de la mencionada Entidad, de un lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Terrenos terreno nacional con superficie aproximada de 670 00-00 hectáreas, el que se destinará a la ampliación del Fondo Legal de la ciudad de "LA PAZ", Municipio del mismo nombre, de la Entidad Federativa de referencia.

II. Que es de interés público que toda población cuente con espacio suficiente para su desarrollo socio-económico y el establecimiento de servicios públicos.

II. Que los terrenos solicitados para la ampliación del Fondo Legal de la ciudad de "LA PAZ", Municipio del mismo nombre, de la citada Entidad Federativa, son de propiedad nacional según Declaratoria publicada en el "Diario Oficial", de la Federación del día 25 de febrero de 1970, con base en el Artículo 36 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejecutivo a mi cargo tiene facultades para ceder gratuitamente terrenos nacionales que se destinen a satisfacer dichas finalidades.

IV. Que dentro de la supersicie solicitada para los fines anotados, se localizan los predios denominados "Pensador Mexicano", con una superficie de 120 00-00 hectáreas y "Santa Martha", con una superficie de 100 00-00 hectáreas, mismos que fueron solicitados oportunamente ante esa Dependencia, al amparo de las Leyes de la materia, por los CC. Joaquina Amao de Soto y Francisco Javier de la Peña Cordero.

VI. Que habiendo quedado debidamente comprobada la necesidad de ampliar el Fondo Legal de la citada ciudad, he tenido a bien dictar el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.** El Gobierno Federal, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cede gratuitamente al Gobierno del Estado de Baja California Sur, una superficie de 670 00 00 hectáreas, (SEISCIENTAS SETENTA HECTÁREAS CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), las que se destinarán a la ampliación del Fundo Legal de la ciudad de "LA PAZ", Municipio del mismo nombre; el predio de referencia colinda con el Fundo Legal de dicha ciudad y está indicado en la Declaratoria mencionada en el Considerando III y plano de deslinde aprobado de la superficie declarada de propiedad nacional que va agregado al expediente número 132786 y croquis de localización de la superficie solicitada por el Gobierno de la citada Entidad, que va agregado al expediente número 95134 Bis.

**SEGUNDO.** Quedan excluidas de este Decreto todas aquellas superficies que hayan salido del dominio de la Nación, por Decreto o Títulos de Propiedad legalmente expedidos por el Ejecutivo Federal

**TERCERO.** Queda a cargo del Gobierno de la mencionada Entidad, darle a los ocupantes citado en el Considerando IV, el trato correspondiente de acuerdo con el estatuto aplicable al caso.

**CUARTO.** Para la debida planeación de la ampliación del Fundo Legal de la ciudad "LA PAZ" el fraccionamiento de los terrenos cedidos deberá hacerse de acuerdo con los estudios y proyectos funcionales de

desarrollo urbano que apruebe el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y con el Reglamento que esta misma dependencia formule para tal fin.

**QUINTO.** Los lotes provenientes del fraccionamiento sólo podrán ser enajenados a ciudadanos mexicanos.

**SEXTO.** Se concede un plazo de cinco años, a partir de la expedición del Reglamento a que se refiere el punto anterior, para la regularización y adquisición de los lotes que resulten del fraccionamiento. Transcurrido el plazo, los lotes no enajenados revertirán al dominio de la Nación, en cumplimiento del Artículo 37 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

**SEPTIMO.** Notifíquese y publíquese este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal; en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, Luis Echeverría Álvarez. Rúbrica. El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva. Rúbrica. El secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña. Rúbrica.

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

**FELIX AGRAMONT COTA**, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en uso de la facultad que me confiere el artículo 79 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de conformidad con las siguientes disposiciones legales: artículo 110 de la Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales, vigente en el Estado, el considerando segundo y artículo tercero, ambos del decreto que crea dentro de las Comprensiones Política Administrativa de Mulegé y Comondú del Territorio de Baja California Sur, una Notaría más que tendrá su asiento en la población de Villa

Constitución, de la misma entidad, en relación con el artículo segundo transitorio de la propia Constitución Política del Estado, resuelve:

Se otorga al C. Licenciado César Arámburo Rosas, Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos que para tal efecto establecen los ordenamientos legales aplicables.

Se adhiere a este documento la fotografía del interesado, cuya firma aparece al margen izquierdo.

La Paz, B. Cfa. Sur 4 de febrero de 1975.